



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD  
SOLEDAD – VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 2023-01019 (T02-2024-00014-01)  
ACCIONANTE: JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE  
ACCIONADO: BANCO BBVA

**ASUNTO A TRATAR**

Se decide la impugnación a que fuere sometido el fallo de tutela del 17 de enero de 2024, proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela instaurada por JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE, en contra de BANCO BBVA por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN

**HECHOS**

La accionante expresa como fundamentos del libelo incoatorio los que se exponen a continuación:

**PRIMERO.** El día 13 de noviembre de 2023 el suscrito presentó a BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1 a través de la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO BBVA COLOMBIA S.A un derecho de petición con el fin de solicitar aclaración de reporte negativo generado por la accionada. Anexo prueba documental.

**SEGUNDO.** El derecho de petición fue radicado el día 13 de noviembre de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico fperdomolondono@gmail.com y defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. Acusando recibido el día el día 6 de diciembre de 2023, es decir al haber transcurrido 16 días hábiles, no emitiendo respuesta y solicitando información adicional. Cabe aclarar que la información solicitada por la defensoria de la entidad bancaria BBVA es la autorización para el tratamiento de mis datos personales. ¿Por qué esta información fue solicitada después de 16 días hábiles y fuera del termino legal para emitir respuesta al derecho de petición instaurado el día 13 de noviembre de 2023?

**TERCERO.** Que desde la fecha no he recibido respuesta de fondo y completa a mi solicitud. La petición impetrada versa sobre reporte negativo de las obligaciones finalizada en \*\*1019, \*\*5467, que corresponden a la compañía BBVA COLOMBIA.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados en puntos anteriores como consecuencia de este reporte NEGATIVO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1 se me ha causado un perjudicial bloqueo financiero y han vulnerado mis derecho al buen nombre y habeas data. Obligaciones que a la fecha se encuentra sin saldos pendientes por pagar.

**QUINTO.** Se le recuerda a BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1 y a la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO BBVA COLOMBIA S.A que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008 cuentan un plazo de quince (15) días hábiles para responder las reclamaciones, y un plazo de diez (10) días hábiles para la entrega de los documentos solicitados de conformidad con el artículo 16 de la ley 1266 de 2008 y el artículo 14 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO.** Que la información solicitada por DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO BBVA COLOMBIA S.A fue subsanada el día 6 de diciembre de 2023 de acuerdo a la solicitud y se anexa como prueba documental al presente escrito.

**PRETENSIONES**

De la manera más atenta, solicito a este Honorable Despacho se sirva amparar mis Derechos Fundamentales vulnerados y desconocidos por parte de las entidades accionadas y, en consecuencia, se les ordene, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, lo siguiente:

**PRIMERO.** En mérito de lo expuesto, solicito a ustedes que, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se proteja mi derecho fundamental de petición, habeas datas y buen nombre y se ordene a la BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1 y a la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO BBVA COLOMBIA S.A que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta a mi derecho de petición radicado el día 13 de noviembre de 2023 a través del correo fperdomolondono@gmail.com y defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co identificado con el radicado **B11856123**.

**SEGUNDO.** Declarar a BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1 y a la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO BBVA COLOMBIA S.A responsable de la vulneración de mis derechos fundamentales a los que este despacho considere y teniendo en cuenta los invocados en este escrito.

## DE LA ACTUACIÓN

La acción de tutela correspondió por reparto al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, siendo admitida a través de auto del 12 de diciembre de 2023, ordenándose oficiar a la parte accionada a fin de que rindiera un informe sobre los hechos relacionados en la solicitud de amparo y vincula al trámite a EXPERIAN COLOMBIA (DATACREDITO), TRANSUNION - Central de Información Financiera CIFIN.

### INFORME DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DEL BANCO BBVA COLOMBIA

GUILLERMO ENRIQUE DAJUD FERNÁNDEZ, manifestó:

A continuación, indicaremos el trámite adelantado por esta Defensoría con ocasión de la queja presentada ante el Defensor del Consumidor Financiero por el accionante:

1. Conocida la reclamación del accionante y radicada con número B11856123, y en aras de dar cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, ley de habeas data, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Nacional esta defensoría solicitó al accionante AUTORIZACIÓN EXPRESA para que pueda tener conocimiento de la información que contenga sus datos personales y el reporte realizado ante centrales de riesgo.
2. Luego de obtener la autorización dada por el cliente, este despacho efectuó los requerimientos correspondientes al Banco BBVA, para que se pronunciara sobre los hechos planteados en ella y aportará la documentación pertinente y de esta manera determinar la admisibilidad de la queja. Situación que de igual forma se puso en conocimiento del accionante.
3. A la fecha el Banco BBVA no ha dado suministrado la información requerida por el Defensor del Consumidor Financiero para atender de fondo la reclamación presentada por el señor **JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE**.

En consecuencia, se evidencia que el Defensor del Consumidor Financiero, una vez conoce la inconformidad del accionante, determinó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y del procedimiento de resolución de quejas previsto en el Decreto 2555 de 2010 para que se pronunciara sobre los hechos planteados en su comunicación con el fin de pronunciarse una vez culmine el proceso correspondiente.

Sea preciso advertir, que es obligación de la entidad vigilada, en este caso el Banco BBVA Colombia suministrar toda la información necesaria para la resolución de la queja, en la medida que al ser la Defensoría un ente externo e independiente y no hacer parte de la relación contractual surgida entre el accionante y el Banco BBVA, no tiene acceso a la información financiera de los consumidores financieros; siendo ello la razón por la cual es indispensable que el Banco BBVA atienda el requerimiento para poder resolver de fondo la reclamación presentada por el señor **OSPINO CORMANE**, por lo que si su Despacho así lo considera oportuno, podrá requerir al Banco BBVA suministre la información de manera completa.

### INFORME BANCO BBVA COLOMBIA

OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑÓN en calidad de apoderada especial, manifestó:

De entrada se observa la improcedencia del amparo, por suerte que así deberá declararse en la sentencia.

En efecto, el actor no ha demostrado que efectivamente hubiera radicado un derecho de petición de forma física o virtual ante el Banco BBVA; nótese que en la demanda de tutela aduce que presentó una solicitud al Banco por intermedio del Defensor del Consumidor Financiero, lo cual no es cierto, pues la Defensoría del Consumidor Financiero de BBVA es una entidad diferente e independiente, por manera que no se puede entender que todo lo que presentan a dicha entidad se entiende entregado al Banco.

Nótese que las direcciones electrónicas a las cuales fue enviado el derecho de petición no son dominio del Banco BBVA, la primera corresponde a un correo personal y la segunda como su nombre lo dice fue dirigida a la "Defensoría" .

PQR BBVA JOSE OSPINO CC 1143116463 SAP 4-12-2023

4 mensajes

Diego Andrés Vitoria Carpintero <vitoria542@gmail.com>  
CCO: fperdomolondono@gmail.com, defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

13 de noviembre de 2023, 7:19 p.m.

Señor

Defensor del Consumidor BBVA

Ref. Derecho en petición habeas data.

Yo, **José Gregorio Ospino Cormane**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número **1143116463**, expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, comedidamente me permito interponer Derecho de petición. Lo anterior, con fundamento en las circunstancias que entro a exponer en el documento que se anexa en este correo en contra **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA COLOMBIA) Nit. 860.003.020-1**

2 archivos adjuntos

Cédula Jose Ospino.pdf  
177K

PQR BBVA BBVA COLOMBIA.pdf  
96K

Sobre esta manifestación es importante señalar que el Defensor del Consumidor Financiero es una entidad distinta, autónoma e independiente del Banco BBVA. Sírvase señor Juez tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, la entidad Defensoría del Consumidor Financiero no es BANCO BBVA. Por tanto, la entidad que represento no tiene injerencia alguna en el derecho de petición que se menciona en la tutela.

Ahora bien, Véase que lo que realmente el accionante exige en las pretensiones frente a BBVA, y sin fundamento, es que le borren un dato negativo, tema que no es procedente, por cuanto frente al Banco BBVA **no se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad**, pues de acuerdo con los archivos de la entidad el señor José Gregorio Ospino, no ha solicitado aclaración, corrección o modificación del dato existente en las Centrales de Información Financiera.

En todo caso, se informa al señor Juez Constitucional, que la mora presentada con ocasión de las tres obligaciones otorgadas al señor Ospino se encuentra registrada en Datacrédito y Tranunión, las cuales se encuentran canceladas, sin embargo, BBVA no tiene injerencia en la permanencia en las Centrales de Información Financiera, dado que estos datos son manejados por dichas entidades. De acuerdo con la información suministrada por el área de Calidad de BBVA, los créditos tienen permanencia hasta 2026:

El cliente en referencia se encuentra reportado por la TC 0182 y los créditos No 1019 y 5457 las tres obligaciones se encuentran en estado cancelado desde noviembre de 2023 y tienen permanencia por parte de las centrales de riesgo así:

- TC 0182 permanencia hasta julio de 2026.
- Crédito 1019 permanencia hasta marzo de 2026.
- Crédito 1019 permanencia hasta marzo de 2026.

Con todo, se precisa que el dato existente en las centrales de información financiera, corresponde al real, cierto. El comportamiento crediticio y previo su reporte fue informado al accionante mediante los extractos, en los que se explica que pasados 20 días de su entrega sería reportada la postura financiera. Se aportan algunos extractos en los que en la parte inferior se menciona lo aquí señalado. Dichos extractos fueron recibidos mes a mes por el deudor.

*"En Cumplimiento de lo dispuesto en la ley Habeas Data 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas, y fechas de exigibilidad, podrán ser reportados a la Centrales De Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasado veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales De Información Financiera por el término legal".*

Finalmente, a continuación se detalla los días de mora que presentaron los créditos del señor José Gregorio Ospino Cormare;

**Moras TC 0182**

FECHA MÁXIMA DE PAGO	VALOR PAGO MÍNIMO	PAGO REALIZADO	DÍAS EN MORA
15/06/2022	\$ 206,894	\$ 6,699	30 días
15/07/2022	\$ 402,044	\$ 3	60 días
16/08/2022	\$ 628,952	\$ -	90 días
15/09/2022	\$ 957,604	\$ -	120 días
18/10/2022	\$ 1,241,899	\$ -	150 días
15/11/2022	\$ 1,716,552	\$ -	180 días
15/12/2022	\$ 1,758,191	\$ -	210 días
16/01/2023	\$ 1,805,678	\$ -	240 días
15/02/2023	\$ 1,854,912	\$ -	270 días
15/03/2023	\$ 1,854,912	\$ -	300 días
17/04/2023	\$ 1,854,912	\$ -	330 días
15/05/2023	\$ 1,854,912	\$ -	360 días
15/06/2023	\$ 1,854,912	\$ -	390 días
17/07/2023	\$ 1,854,912	\$ -	420 días
15/08/2023	\$ 1,854,912	\$ -	450 días
15/09/2023	\$ 1,854,912	\$ -	510 días
17/10/2023	\$ 1,854,912	\$ 884,251	540 días
15/11/2023	\$ 1,419,949	\$ 1,438,991	CONDONACION

**Moras Crédito 1019.**

FECHA MÁXIMA DE PAGO	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PAGO	DÍAS EN MORA
30/05/2022	14/06/2022	15
30/06/2022	30/06/2022	0
30/07/2022	9/11/2023	467
30/08/2022	9/11/2023	436
30/09/2022	9/11/2023	405
30/10/2022	9/11/2023	375
30/11/2022	9/11/2023	344
30/12/2022	9/11/2023	314
30/01/2023	9/11/2023	283
28/02/2023	9/11/2023	254
30/03/2023	9/11/2023	224
30/04/2023	9/11/2023	193
30/05/2023	9/11/2023	163
30/06/2023	9/11/2023	132
30/07/2023	9/11/2023	102
30/08/2023	9/11/2023	71
30/09/2023	9/11/2023	40
30/10/2023	9/11/2023	10
30/11/2023	9/11/2023	-21

**Moras Crédito 1019.**

FECHA MÁXIMA DE PAGO	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ EL PAGO	DÍAS EN MORA
30/05/2022	14/06/2022	15
30/06/2022	30/06/2022	0
30/07/2022	9/11/2023	467
30/08/2022	9/11/2023	436
30/09/2022	9/11/2023	405
30/10/2022	9/11/2023	375
30/11/2022	9/11/2023	344
30/12/2022	9/11/2023	314
30/01/2023	9/11/2023	283
28/02/2023	9/11/2023	254
30/03/2023	9/11/2023	224
30/04/2023	9/11/2023	193
30/05/2023	9/11/2023	163
30/06/2023	9/11/2023	132
30/07/2023	9/11/2023	102
30/08/2023	9/11/2023	71
30/09/2023	9/11/2023	40
30/10/2023	9/11/2023	10
30/11/2023	9/11/2023	-21

## INFORME CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

JAQUELINE BARRERA GARCÍA en calidad de apoderada general, manifestó:

1. **La permanencia de los datos reportados en la base de datos del Operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) obedece al cumplimiento de las normas legales vigentes:** El tiempo de permanencia de la información en las bases de datos que administran los Operadores está claramente establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por el artículo 3 de la Ley 2157 de 2021, en la cual se indica que la duración del dato positivo es indefinida y la del dato negativo dependerá de si la obligación fue pagada o extinguida de algún modo, o si por el contrario permanece insoluta.

En los casos en que el titular haya purgado la mora, es decir, se haya puesto al día en el pago de las cuotas en mora, haya pagado totalmente la obligación, o bien, la haya extinguido por cualquier otro modo de extinción de las obligaciones reconocidos en la legislación vigente (por ejemplo, novación, condonación, prescripción, confusión, compensación, etc.), el dato negativo asociado a dicha obligación, permanecerá en las bases de datos de los Operadores por doble del tiempo de mora sin que exceda de un máximo de 4 años, período que se contará desde la fecha de pago o de extinción de la obligación reportada por la Fuente.

En el caso concreto de las obligaciones Nos. \*\*1019 y \*\*5467 por las cuales la parte actora, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, informamos que al efectuar la consulta a la base de datos que administra **CIFIN S.A.S (TransUnion®)**, el día 18 de diciembre de 2023 a las 11:50:17, la obligación fue pagada y se encuentra cumpliendo permanencia según los siguientes datos:

Obligación No.	041019
Fecha de reporte	09/11/2023
Fuente de la información	BBVA COLOMBIA
Estado de la obligación	Extinta con dato cumpliendo término de permanencia
Fecha inicio mora	26/09/2022
Tiempo de mora	12 (más de 360 días)

Fecha Pago / Extinción	09/11/2023
Permanencia hasta	29/10/2025

Obligación No.	045457
Fecha de reporte	09/11/2023
Fuente de la información	BBVA COLOMBIA
Estado de la obligación	Extinta con dato cumpliendo término de permanencia
Fecha inicio mora	26/09/2022
Tiempo de mora	12 (más de 360 días)
Fecha Pago / Extinción	09/11/2023
Permanencia hasta	29/10/2025

Obligación No.	0182
Fecha de reporte	14/11/2023
Fuente de la información	BBVA COLOMBIA
Estado de la obligación	Extinta con dato cumpliendo término de permanencia
Fecha inicio mora	29/08/2022
Tiempo de mora	9 (más de 270 días)
Fecha Pago / Extinción	14/11/2023
Permanencia hasta	07/05/2025

Teniendo en cuenta la explicación anterior, en el caso del señor (a) **JOSÉ GREGORIO OSPINO CORMANE** con cédula de ciudadanía No. **1.143.116.463** una vez consultado el reporte de información comercial de fecha 18 de diciembre de 2023 y hora 11:50:17, se puede observar que:

La obligación No. **041019** adquirida con la fuente **BBVA COLOMBIA**, fue pagada y extinta el día 09/11/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 29/10/2025.

La obligación No. **045457** adquirida con la fuente **BBVA COLOMBIA**, fue pagada y extinta el día 09/11/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 29/10/2025.

La obligación No. **0182** adquirida con la fuente **BBVA COLOMBIA**, fue pagada y extinta el día 14/11/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 07/05/2025.

2. **Inexistencia de nexo contractual con el accionante:** La sociedad que apodero, esto es **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad **BBVA**, quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).

CIFIN S.A.S. (TransUnion®) conforme a su objeto social que figura en el certificado de existencia y representación legal, es un Operador de información conforme a las previsiones del literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008<sup>2</sup>, es decir, que como Operador, recibe de las entidades que contratan con ésta y que actúan en calidad de Fuentes de Información, el reporte de los datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los Usuarios, que son Entidades pertenecientes a los diferentes sectores de la economía, tales como el sector financiero, real, de telecomunicaciones, solidario y asegurador. Es por ello que, **CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** es totalmente ajeno a la relación que pueda tener el titular de la información (accionante) con las Entidades que reportan su información (Fuentes) o que la consultan (Usuarios).

## INFORME EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATA CREDITO MARIA CLAUDIA CAVIDES MEJIA, en calidad de representante legal, manifestó:

Conforme lo señala el literal b) del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, **EXPERIAN COLOMBIA SA - DATA CREDITO**, en su calidad de operador de la información, **NO** es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reporten las fuentes de la información, por cuanto son precisamente las fuentes quienes deben garantizar que la información que se suministre a los operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

En ese sentido y siendo que el núcleo de la acción de tutela impetrada por la parte actora consiste en el conflicto surgido con ocasión del reporte negativo que realizó **BBVA COLOMBIA**, situación respecto de la cual, **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO** ratifica al Despacho que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la parte accionante ni conoce las circunstancias que enmarquen el reporte que pueda presentar la parte accionante por **BBVA COLOMBIA**, sino que, en su condición de operador de la información, se limita a llevar un fiel registro de lo que informa aquella entidad.

Esto implica que lo pretendido en el trámite constitucional de la referencia, es decir la eliminación del dato negativo objeto de reclamo, no solo escapa de las facultades legalmente asignadas a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO**, de conformidad con la Ley 1266 del 2008, la Ley 2157 del 2021 y el título V de la Circular Única de la SIC, sino que también supone un desconocimiento del papel estatutariamente asignado a los diferentes agentes que participan en el acopio, tratamiento y divulgación de la información Financiera, Crediticia, Comercial y de Servicios, configurándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO**.

Lo anterior bajo el entendido de que, en aplicación del presupuesto de "legitimidad en la causa por pasiva, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley (...) a responder por ellas, así como la coincidencia entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama" (Sentencia T 519 de 2001).

Por lo expuesto, esta acción de tutela no procede respecto de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO** como quiera que no existe un interés jurídico susceptible de ser resarcido por esta compañía. Siendo así las cosas, respetuosamente me sirvo solicitar al Despacho que **SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REFERENCIA RESPECTO DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CREDITO**, por cuanto este operador de la información no tiene legitimación material en el asunto de ciernes, toda vez que no está vulnerando o amenazando ninguno de los derechos invocados por la parte accionante, ni es la llamada a reconocer los derechos u obligaciones solicitados por el mismo, encontrándose por completo carente de legitimación en la causa por pasiva en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

La parte accionante solicita a través de la tutela de la referencia que se elimine de su historia de crédito la información correspondiente a una obligación reportada por **BBVA COLOMBIA**, pues afirma que canceló voluntariamente la acreencia, y que, por tanto, el dato ha caducado.

La historia crediticia de la parte actora, expedida el viernes 18 de diciembre de 2023 a las 16:25:26, muestra la siguiente información:

datacrédito experian. DATAACREDITO - PRINCIPAL - KSG  
2023/12/18 16:25:26

Regresar Imprimir Cerrar Sesión

datacrédito experian. Servicio para Suscriptores

**HISTORIA DE CREDITO**

INFORMACION BASICA ZRBB441

C.C. #01143116463 ( ) OSPINO CORMANE JOSE GREGORIO VIGENTE EDAD 29-35 EXP.08/01/11 EN BARRANQUILLA DATAACREDITO [ATLANTICO] 18-DIC-2023

+CANCEL	MX-180	TDC	BBVA COLOMBIA	202311	130158501	202110	202610	PRINCIPAL
						ULT 24	-->	[666666666665][4321NNNNNNNN]
						25 a 47	-->	[-----][-----]
								SMART OFFICE
								ORIG:Normal EST-TIT:Normal
+PAGO VOL	MX-180	CAB	BBVA COLOMBIA	202311	600041019	202110	202310	PRINCIPAL
			BANCARIA			ULT 24	-->	[666666666654][32NNNNNNNNNN]
						25 a 47	-->	[N-----][-----]
								SMART OFFICE
								ORIG:Normal EST-TIT:Normal
								RECLAMO CERRADO DATOS RATIFICADOS 202312
+PAGO VOL	MX-180	CAB	BBVA COLOMBIA	202311	600045457	202201	202601	PRINCIPAL
			BANCARIA			ULT 24	-->	[666666666654][32NNNNNNNN--]
						25 a 47	-->	[-----][-----]

Por tanto, es cierto que la parte accionante registra unos datos negativos respecto del histórico de mora de las siguientes obligaciones reportadas por la entidad **BBVA COLOMBIA**:

Obligación identificada con el número 130158501, según la información reportada por esta fuente, la parte actora incurrió en mora durante **16 MESES**, canceló la obligación en **NOVIEMBRE DE 2023**. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, el termino de permanencia del registro histórico de mora se presentará en **JULIO DE 2026**.

Obligación identificada con el número 600041019, según la información reportada por esta fuente, la parte actora incurrió en mora durante **14 MESES**, canceló la obligación en **JUNIO DE 2023**. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, el termino de permanencia del registro histórico de mora se presentará en **MARZO DE 2026**.

Obligación identificada con el número 600045457, según la información reportada por esta fuente, la parte actora incurrió en mora durante **14 MESES**, canceló la obligación en **JUNIO DE 2023**. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, el termino de permanencia del registro histórico de mora se presentará en **MARZO DE 2026**.

**EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, en su calidad de operador de información, **tiene el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos CADA VEZ que las fuentes reporten las respectivas novedades. Así lo dispone el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008**. En el presente caso **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO** no ha omitido dar aplicación a la caducidad del dato, pues conforme a la fecha de cancelación reportada por la fuente y a la disposición normativa referida, ésta aún no ha operado.

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, a través de fallo calendarado 17 de enero de 2024 resolvió conceder el amparo al no existir prueba que acreditara que la petición fue resuelta.

## FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión, el accionante impugna el fallo asegurando que el mismo debe ser revocado y manifiesta:

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la **INMEDIATEZ** en la sentencia proferida, teniendo en cuenta que: a) el despacho considero que la entidad **BBVA y DEFENSOR DEL CONSUMIDOR BANCO BBVA** superó la vulneración de mi derecho constitucional de petición y habeas data al solicitar que se brinde respuesta de fondo. Sin embargo, en el resuelve no se **NEGÓ** y tampoco se ordenó **TUTELAR** mi derecho fundamental quedando inconcluso y desprotegido el amparo solicitado.

Analizado el resuelve proferido por el despacho del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, no se evidenció **NINGUNA PROTECCIÓN AL DERECHO DE HABEAS DATA**, lo cual ha generado maltrato a mi derecho fundamental de habeas data y **VULNERACIÓN** por la parte accionada, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, se observa que SI ha existido maltrato al derecho de HABEAS DATA por parte de **BBVA**, toda vez que la entidad no ha emitido una contestación **COMPLETA Y DE FONDO** a la petición instaurada a través del Defensor del Consumidor el día **13 de noviembre de 2023** bajo el radicado **B11856123**, puesto que, la respuesta **NO FUE NOTIFICADA** al correo solicitada y mencionado en el escrito presentado ante el defensor del consumidor financiero de la accionada.

En este de orden de ideas, es preciso señalar que la Defensoría del Consumidor de la accionada el día 2 de enero de 2024 envió respuesta al correo **jose.ospino.pg@gmail.com**, el cual no se encuentra en uso y no suelo revisar con frecuencia. **NEGÁNDOSE** a notificar en debida forma la respuesta al correo indicado en el escrito presentado el día 13 de noviembre de 2023.

3

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Evidencia de los reportes negativos.

Correo al cual solicite enviarme respuesta

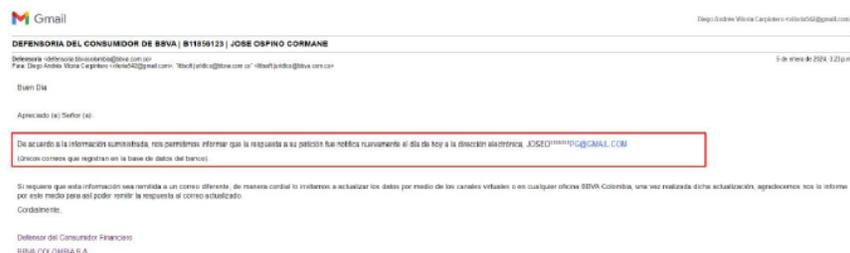


Conociendo los hechos antes descritos remití correo al Defensor del consumidor el día 3 de enero de 2024 solicitándole respuesta formal al correo autorizado (Vitoria542@gmail.com) a lo que respondieron lo siguiente:

4



5



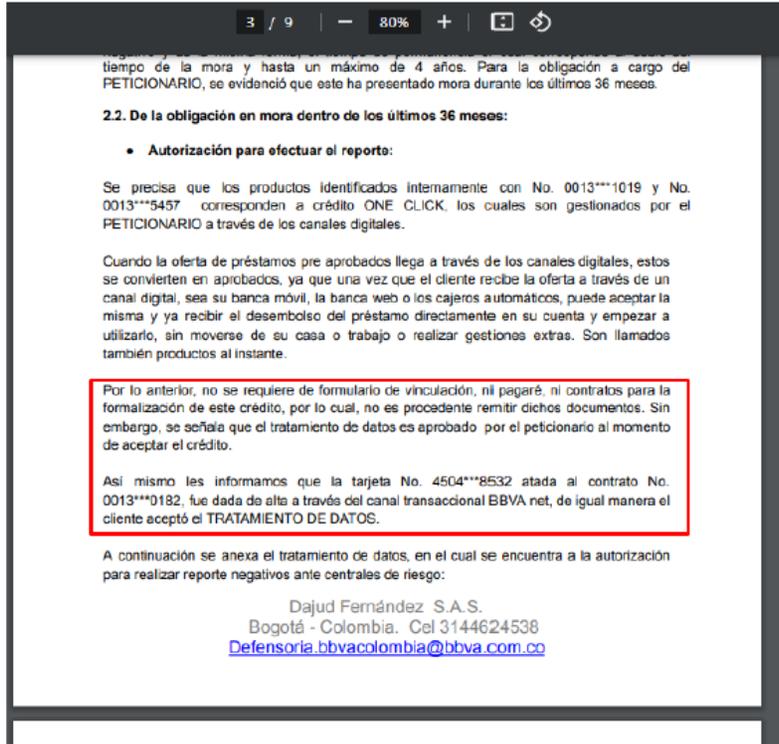
En base a las pruebas obrantes, a la fecha la entidad no me ha notificado debidamente al correo solicitado. Así mismo, la respuesta emitida el día 2 de enero de 2024 **NO fue resuelta de fondo y tampoco ALLEGARON las pruebas documentales**, notificación para realizar el reporte negativo y demás documentos suscritos para el tratamiento de mis datos personales. Ver respuesta de la petición que se anexa como prueba documental.

En la respuesta allegada el día 3 de enero de 2024 la accionada indica textualmente lo siguiente:

*Por lo anterior, no se requiere de formulario de vinculación, ni pagaré, ni contratos para la formalización de este crédito, por lo cual, no es procedente remitir dichos documentos. Sin embargo, se señala que el tratamiento de datos es aprobado por el peticionario al momento de aceptar el crédito.*

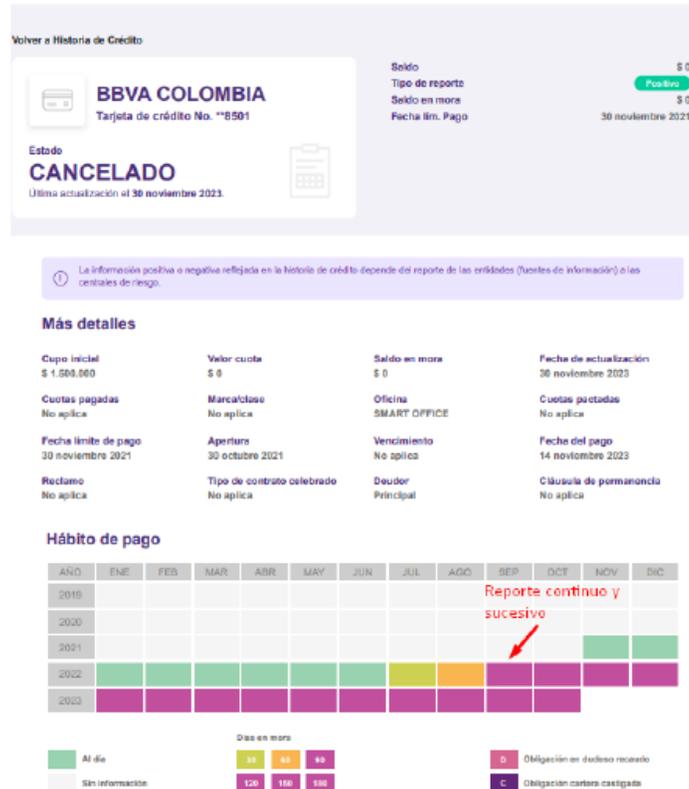
A pesar de no contar con los soportes y/o pruebas documentales persisten con el reporte negativo en las centrales de riesgo.

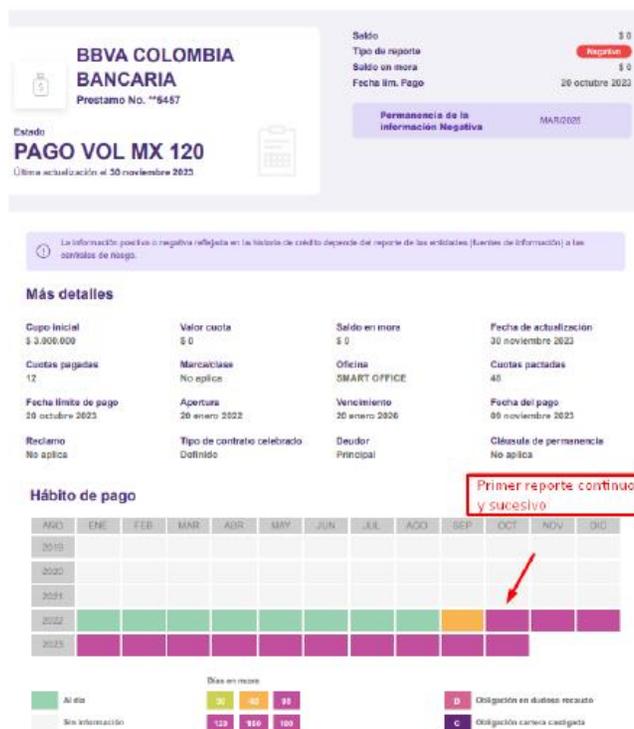
67



Así mismo les informamos que la tarjeta No. 4504\*\*\*8532 atada al contrato No. 0013\*\*\*0182, fue dada de alta a través del canal transaccional BBVA net, de igual manera el cliente aceptó el TRATAMIENTO DE DATOS.

A continuación se anexa el tratamiento de datos, en el cual se encuentra a la autorización para realizar reporte negativos ante centrales de riesgo:





De acuerdo con todo lo anterior es evidente que el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad **NO** tuvo en cuenta que la entidad **BBVA** respondiera acorde a lo que se le preguntó por la existencia de la notificación previa 20 días antes que le brinda procedencia a la migración de la información negativa ante centrales de riesgo regulada por el art 12 de la ley 1266 del 2008.

La entidad ALEGA haber enviado la notificación del reporte negativo, lo que no le brinda procedencia al reporte negativo ante centrales de riesgo. Cito el art 12 de la ley 1266 del 2008, por lo tanto el reporte es **LEGAL** y la entidad debe proceder con la **ELIMINACIÓN DEL REPORTE NEGATIVO** que realizó **BBVA** ante centrales de riesgo **DATACREDITO Y TRANSUNION** por el incumplimiento de los requisitos mínimos estipulados en el art 12 de la ley 1266 del 2008, sin perjuicio de volver a reportar con el cumplimiento de los requisitos, pues tal acción atentaría contra los art 4-1 y 8-1 de la ley 1266 del 2008, la información induciría a error, estaría incompleta e inexacta y este tipo de reporte está prohibido por la constitución.

<sup>13</sup>En dicha prueba **NO SE LOGRA COMPROBAR ACUSE DE RECIBIDO, LECTURA Y CONSTANCIA**, donde se comprueba que la entidad que realizó esta acción esté certificada por la TICS para este tipo de actividad, tal como lo estipula ley 1437 del 2011 y art. 20, 21, 22 ley 557 de 1999.

La comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se remitió publicó a través de los canales transaccionales BBVA net y BBVA móvil y su soporte de envío registra de la siguiente manera:

Detalles para el extracto: 001309385001226635

Nombre Cliente: NATHALIE MARINA PEREZ FONTALVO

Tipo Distribución PUBLICADO  
Descripción producto MASIVO\_TARJETAS  
Fecha Publicación 2021/05/17 04:22

Detalles para el extracto: 001301585008850182

Nombre Cliente: JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE

Tipo Distribución PUBLICADO  
Descripción producto MASIVO\_TARJETAS  
Fecha Publicación 2022/07/02 13:56

Detalles para el extracto: 001307639600045457

Nombre Cliente: JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE

Tipo Distribución PUBLICADO  
Descripción producto DIARIO\_CRED\_REDESC\_COMERCIO  
Fecha Publicación 2022/08/11 13:22

Dajud Fernández S.A.S.  
Bogotá - Colombia. Cel 3144624538  
[Defensoria.bbva.com.co](mailto:Defensoria.bbva.com.co)

En el soporte anterior, carece de veracidad, ya que **es una base de datos a la cual solo la entidad accionada tiene el acceso y se encarga de manejarla su acomodo**, situación que no acredita que en efecto se haya surtido la notificación conforme a la norma que regula las notificaciones electrónicas, ya que nunca conocí de la comunicación supuestamente enviada. Así mismo la entidad tampoco informa el medio por el cual se hizo la entrega al accionante. **Exijo que se practique control de legalidad, por su parte la ley 1437 de 2011 establece en su art. 56 cuando se surte las notificaciones electrónicas.**

Es evidente su señoría que la entidad **BBVA** no cuenta con los soportes que acrediten las supuestas notificaciones realizadas por **NINGÚN MEDIO** y tampoco la **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGO**, ya que en el informe rendido frente al derecho de petición no aportan una certificación con los requisitos que exige la norma, por lo tanto no existe un elemento material probatorio para que esta entidad continúe migrando los reportes negativos en el tiempo, la normatividad en materia de notificación para la procedencia del reporte nos indica lo siguiente:

## PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la situación fáctica puesta de presente en el acápite de antecedentes consiste en determinar si es procedente la acción de tutela para amparar el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE, presuntamente vulnerado por el BANCO BBVA, con ocasión a la petición presentada el 13 de noviembre de 2023.

## NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por el artículo 23 y 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991. Ley 1755 de 2015, sentencia T-206/18, T-682/17, entre otras.

## CONSIDERACIONES

El constituyente del 1991, se preocupó por constitucionalizar no sólo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para proteger su derecho, así se tiene por visto que la esencialidad de la Acción de Tutela es la de proteger estrictamente los derechos fundamentales que se vean vulnerados por la acción u omisión de cualquier persona.

Quiere decir lo anterior que la jurisdicción constitucional, tiene entre sus fines el de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de las personas creando un instrumento que

permita resolver de manera expedita las situaciones en que las personas no disponen de vías judiciales, o en las que existiendo estas, no son adecuadas para evitar la vulneración de un derecho.

El derecho fundamental de PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia es la facultad con que cuentan las personas de efectuar requerimientos a la administración y/o particulares, con la garantía de obtener respuesta de los mismos, este derecho adquiere mayor importancia como medio de acceso al ejercicio de otros derechos constitucionales, así ha sido señalado por la Corte Constitucional en sentencias como la T-206 de 2018 en donde indicó: *“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”...*”

De lo anterior también se advierte la idoneidad de la tutela como medio para salvaguardar este derecho fundamental, ante la ausencia de algún otro mecanismo de protección. Ahora bien, la respuesta a otorgar debe ser clara, congruente y de fondo, sin embargo, ello no implica que la misma sea de carácter positivo, en sentencia T-682 de 2017 la Corte Constitucional refiriéndose a la respuesta indicó que *“...esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”*

El derecho de petición fue regulado por la Ley 1755 de 2015, sustituyendo el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 17 hace referencia a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito: *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

#### CASO CONCRETO

En el presente caso, manifiesta la parte accionante que se presenta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN por parte del BANCO BBVA en atención a la petición presentada el 13 de noviembre de 2023 mediante el cual solicita solicitar aclaración de reporte negativo, sin embargo, la misma no había sido resuelta.

Por su parte la accionada Defensor del Consumidor Financiero BANCO BBVA efectuó los

requerimientos correspondientes al Banco BBVA, para que se pronunciara sobre los hechos planteados en ella y aportará la documentación pertinente y de esta manera determinar la admisibilidad de la queja. Situación que de igual forma se puso en conocimiento del accionante.

A la fecha el Banco BBVA no ha dado suministrado la información requerida por el Defensor del Consumidor Financiero.

El BANCO BBVA en su informe señala que no se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad, pues de acuerdo con los archivos de la entidad el señor José Gregorio Ospino, no ha solicitado aclaración, corrección o modificación del dato existente en las Centrales de Información Financiera. Además, el actor no ha demostrado que efectivamente hubiera radicado un derecho de petición de forma física o virtual ante el Banco BBVA; nótese que en la demanda de tutela aduce que presentó una solicitud al Banco por intermedio del Defensor del Consumidor Financiero, lo cual no es cierto, pues la Defensoría del Consumidor Financiero de BBVA es una entidad diferente e independiente, por manera que no se puede entender que todo lo que presentan a dicha entidad se entiende entregado al Banco. Finalmente señala los días en mora que registra el producto crediticio del actor.

CIFIN S.A.S. (TransUnion®), asegura no estar vulnerando los derechos de la parte actora, y en relación a los hechos de la acción de tutela señala:

La obligación No. 041019 adquirida con la fuente BBVA COLOMBIA, fue pagada y extinta el día 09/11/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 29/10/2025.

La obligación No. 045457 adquirida con la fuente BBVA COLOMBIA, fue pagada y extinta el día 09/11/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 29/10/2025.

La obligación No. 0182 adquirida con la fuente BBVA COLOMBIA, fue pagada y extinta el día 14/11/2023 y su plazo de permanencia obedece a la regla general del reporte negativo consistente en el doble de tiempo de la mora y hasta 4 años. En este caso, hasta el día 07/05/2025.

DATA CREDITO asegura no estar vulnerando los derechos del actor, además señala que los datos negativos respecto del histórico de mora de las siguientes obligaciones reportadas por la entidad BBVA COLOMBIA:

Obligación identificada con el número 130158501, según la información reportada por esta fuente, la parte actora incurrió en mora durante 16 MESES, canceló la obligación en NOVIEMBRE DE 2023. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, el término de permanencia del registro histórico de mora se presentará en JULIO DE 2026.

Obligación identificada con el número 600041019, según la información reportada por esta fuente, la parte actora incurrió en mora durante 14 MESES, canceló la obligación en JUNIO DE 2023. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, el término de permanencia del registro histórico de mora se presentará en MARZO DE 2026.

Obligación identificada con el número 600045457, según la información reportada por esta fuente, la parte actora incurrió en mora durante 14 MESES, canceló la obligación en JUNIO DE 2023. Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, el término de permanencia del registro histórico de mora se presentará en MARZO DE 2026.

De conformidad con lo anterior, el A quo resolvió conceder el amparo ya que no quedó acreditado que la petición fue debidamente resuelta, ya que no fue de recibo para el Despacho que BBVA no hubiera recibido la petición ya que el Defensor del Consumidor

Financiero aseguró haber remitido la misma al accionado a fin de que se pronunciara sobre los hechos de la queja y que BBVA no ha dado respuesta a ello.

Inconforme con lo anterior, el actor impugna el fallo asegurando que aun cuando fue concedido el amparo, el despacho no se pronunció respecto al derecho de Habeas Data el cual considera vulnerado con ocasión de los reportes negativos.

Durante el trámite de segunda instancia se recibe memorial por parte del Defensor del Consumidor Financiero del Banco BBVA Colombia, en el cual da cuenta del cumplimiento del fallo asegurando:

*“...este despacho recibió respuesta por parte del Banco BBVA el día 19 de diciembre de 2023, por lo que una vez suministrada la información se emitió pronunciamiento sobre el particular el 02 de enero del año en curso, el cual fue notificado a la dirección electrónica registrada en la base de datos de la entidad financiera [JOSEOSPINO.PG@GMAIL.COM](mailto:JOSEOSPINO.PG@GMAIL.COM) y [viloria542@gmail.com](mailto:viloria542@gmail.com)”*

De las pruebas allegadas al plenario, considera el Despacho que la respuesta emitida por la accionada resuelve de fondo lo pedido, sumado a que el actor no presentó la petición ante el BANCO BBVA sino ante el Defensor del Consumidor Financiero del Banco BBVA por lo que era a este a quien le correspondía resolverlo.

Ahora bien, adjunto al escrito de cumplimiento de fallo se observa la respuesta a la petición, y las constancias de notificación a los dos correos señalados por el actor, por lo que considera este Despacho que los hechos dieron origen a la presente acción fueron superados ya que la Defensoría del Consumidor Financiero del Banco BBVA.

Así las cosas, considera procedente REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA SMULTIPLES DE SOLEDAD de fecha 17 de enero de 2024, y en su lugar declarar carencia de objeto por hecho superado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

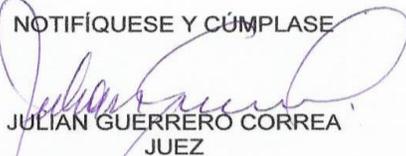
#### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido el 17 de enero de 2024 por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por JOSE GREGORIO OSPINO CORMANE, en contra de BANCO BBVA y en su lugar DECLARAR CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, al a quo, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL